CONTRATO No. 0561-2026

Entre la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC**, con Nit. No. 891.501.885-4, entidad autónoma especial del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental (SINA), organizado por la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, con domicilio en Popayán y jurisdicción en el Departamento del Cauca, representada legalmente por el Administrador Ambiental **AMARILDO CORREA OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.263.484 expedida en El Bordo (C), quien obra en su condición de Director General y Representante Legal de la ya mencionada Entidad, que en el presente contrato se llamará **LA C.R.C** y **DIEGO FERNANDO GRANJA GARCES,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.963.575 expedida en Popayán (Cauca), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y el funcionamiento de la entidad. **2.-** Que, **DIEGO FERNANDO GRANJA GARCES,** tiene la idoneidad, los conocimientos requeridos y la experiencia para ejecutar las actividades objeto del presente contrato. **3.-** Que, la Corporación Autónoma Regional del Cauca, aprobó el **Plan de Acción 2024 – 2027, "Educación Ambiental para un Cauca Sostenible"** donde la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, es la encargada de asistir y apoyar a la Dirección General y demás dependencias en los asuntos jurídicos de la Corporación, así como en la adecuada interpretación y aplicación de la normativa jurídica relacionada con las funciones de la entidad, y asumir su defensa judicial en los procesos que se adelanten en su contra, o en los que ésta intervenga. En el marco de este ejercicio y misión institucional, la Oficina Jurídica cuenta con cinco (5) procedimientos a su cargo, tales como: **El Procedimiento de Jurisdicción Coactiva**, el Procedimiento de Contratación Estatal, el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, el Procedimiento Representación Judicial, Extrajudicial y Constitución de parte Civil en Procesos Judiciales y el Procedimiento Cesión a Título Gratuito de Predios. Ahora bien, dentro del plan de acción se contempló el proyecto **POAI No. 24048** denominado **"Gestión jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cauca",** cuyo objetivo general es *"Fortalecer la gestión jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cauca para su adecuado ejercicio misional en el Departamento del Cauca",* y donde se pacta el cumplimiento del Producto No. 2, referente a "Procesos jurídicos tramitados oportunamente para el ejercicio misional (defensa judicial, cobro coactivo, contratación estatal, legalización de predios, asesorías jurídicas generales)l" y donde se encuentra inmersa, entre otras, la actividad No. **A-2.1.** que consiste en "Realizar actuaciones jurídicas tendientes a la recuperación de cartera a través del cobro coactivo a deudores morosos con el objeto de fortalecer las rentas corporativas por tasa por uso del agua, tasa retributiva, transferencias, seguimiento y evaluación ambiental y cobro de multas a infractores ambientales en el marco del proceso de Cobro Coactivo". **4.-** En el Presupuesto para la vigencia fiscal del 2026, existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA CRC, PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES TENDIENTES AL PROCESO DE COBRO COACTIVO, CON EL OBJETO DE FORTALECER LAS RENTAS CORPORATIVAS EN CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTITUCIONAL". **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($10.434.000),** los cuales se cancelarán en t**res (3)** cuotas, así: una (1) cuota por valor de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($2.194.000)** y dos (2) cuotas iguales, cada una por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($4.120.000),** previa presentación de informe de actividades final suscrito por el supervisor, planilla de seguridad social y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1.** Para el pago final se debe aportar informe final de actividades, informe final de supervisión, formato de entrega final y/o paz y salvo debidamente firmado,

además de la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato y presentación de la planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato a celebrar será hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN. -** El lugar de ejecución del contrato se adelantará en el municipio de Popayán, en la sede principal de la Corporación Autónoma regional del Cauca. **CLÁUSULA QUINTA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: La presente contratación, se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1732 del 31 de octubre de 2026, expedido por la Subdirección Financiera de la Corporación.. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.-** Leer el PROCEDIMIENTO JURISDICCIÓN COACTIVA, identificado en el Sistema de Gestión de Calidad de la CRC con el código PJC-PGJ, versión 4, así como el manual de cartera de la entidad y atemperar cualquier actuación que deba surtirse en el marco del cobro coactivo a dichos procedimientos.**2.-** Impulsar durante cada periodo contractual al menos 20 expedientes de cobro coactivo, lo que implica la proyección de autos de trámite diferentes a los autos de avocación; la proyección de requerimientos de pago y/o de investigación de bienes hacen parte del impulso procesal del expediente.**3.-** Proyectar autos de avocación que le asigne el supervisor, previo estudio y análisis de la documentación remitida por el proceso de Gestión Financiera, con el fin de verificar de que esté completa y que cumpla con los requisitos de un título ejecutivo; así mismo encargarse del correspondiente registro de la información en la "Tabla de Registro Procesos Coactivos" elaborada en formato con Código: FTRPC-PGJ, herramienta que deberá ser diligenciada con todos los actos adelantados. **4.-** Proyectar respuesta a los escritos de excepciones asignadas por la supervisión y que presenten los deudores en virtud de la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con lo solicitado por el supervisor del contrato. **5.-** Proyectar autos de archivo de procesos de cobro coactivo, previa verificación de la no existencia de la deuda (certificación que expide Subdirección Financiera). **6.-** Mantener la tabla de control actualizada, con la información de las últimas actuaciones surtidas por el equipo de cobro coactivo. Para lo cual coordinará con los abogados adscritos al procedimiento de cobro coactivo su actualización, la cual es su obligación. **7.-** Servir de enlace entre la OAJ y la Secretaria General para la enumeración de los diferentes actos administrativos que se generen, así como en la entrega de notificaciones, ejecutorias, entre otros y archivar en cada expediente de cobro coactivo cada uno de los documentos mencionados, con el fin de velar por su actualización en todo momento con la última actuación.**8.-** Proyectar conceptos jurídicos relacionados con el objeto contractual y que sean requeridos por el supervisor del contrato. **9.-** Actualizar la tabla que contiene la relación de los acuerdos de pago vigentes para la vigencia 2026, incorporando el detalle de las cuotas mensuales, bimensuales y/o trimestrales o como se hayan pactado, con el propósito de determinar el valor presupuestado de los ingresos esperados por este concepto en cada mes del año 2026.De igual forma, mantener actualizada dicha tabla, efectuar seguimiento al cumplimiento de los pagos y presentar, en cada periodo contractual, un reporte al supervisor que identifique los deudores al día y aquellos que registren incumplimiento en sus obligaciones.**10.-** Realizar la depuración de los procesos de cobro coactivo activos, con el propósito de identificar las obligaciones que se encuentren prescritas, efectuando el análisis correspondiente sobre las causas y motivos que originaron la prescripción, y elaborando la respectiva justificación que sustente cada caso para someterla a consideración del Comité de Cartera. Mínimo por trimestre se deberá analizar mínimo 5.**11.-** Las demás que se requieran y den cumplimiento al objeto contractual. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.-** Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el Plazo estipulado. **2.-** Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social que se conforman por salud, pensión, Administradora de Riesgos Laborales ARL Nivel 1 y caja de compensación familiar, si hubiere lugar a ello, de acuerdo a la normatividad vigente. **3.-** Constituir las pólizas exigidas por la entidad, si hubiere lugar a ello. **4.-** Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **5.-** El contratista deberá presentar informe de actividades y los demás informes que sean requeridos por el supervisor, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario relacionados con el objeto a contratar. **6.-** El contratista apoyará en el cumplimiento de las tareas definidas en el Sistema Integrado de Gestión.**7.-** Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos, información y documentación, puesta en su conocimiento o entregada para

el desarrollo del objeto contractual so pena de instaurar las acciones legales que haya lugar. **8.-** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso bajo alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones o por haber suministrado información falsa a la fecha de suscripción del presente contrato. **9.-** El contratista deberá contar con los equipos (computador, Tablet entre otros) y elementos necesarios para ejecutar efectivamente las obligaciones contractuales. **10.-** El contratista en caso de que en el cumplimiento de sus actividades requiera realizar avances para solventar gastos de viaje y/o desplazamiento, deberá legalizar el mismo ante la Subdirección Financiera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento del objeto para el cual fue concedido el avance. **11.-** En caso tal de que durante la ejecución contractual el contratista produzca información cartográfica ambiental, ésta al finalizar el contrato deberá ser entregada al Sistema de Información Corporativo – SIAC de la Oficina Asesora de Planeación en los formatos correspondientes. **12.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024 y conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.18.7 del Decreto 514 de 2025, se acuerda mediante el presente contrato que el contratista será el responsable exclusivo de realizar, de manera oportuna y conforme a la normatividad vigente, las cotizaciones al Sistema de Protección Social Integral, que incluye los aportes correspondientes a la vejez, invalidez y sobrevivencia (pensión), la seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales. **OBLIGACIONES DE LA CRC. 1.-** Efectuar los pagos estipulados en el contrato. **2.-** Efectuar la Supervisión durante la ejecución del contrato. **3.-** Suministrar al Contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. **4.-** La Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C, mediante el supervisor del contrato se obliga a verificar los pagos correspondientes a los aportes al Sistema de Seguridad Integral, que corresponde a Salud, Pensión, Administradora de Riesgos Laborales ARL Nivel 1 y Caja de Compensación Familiar, si hubiere lugar a ello, de acuerdo a la normatividad vigente. **5.-** Gastos de desplazamiento y de Viaje: En el evento que **EL CONTRATISTA** deba ejecutar sus obligaciones fuera de la sede de la entidad, con sede en el municipio de Popayán, la CRC suministrará el transporte o pagarán los correspondientes gastos de desplazamiento y/o de viaje previa solicitud y justificación. **6.-** La Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C, en el evento que en la ejecución del contrato surjan diferencias entre las partes sobre la interpretación de las estipulaciones que pueden conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, y si no se lograra algún acuerdo, la C.R.C interpretara las estipulaciones mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la ley 80 de 1991. **7.-** El Supervisor del contrato deberá velar, hacer seguimiento y control sobre la correcta inversión de los recursos de conformidad con las fuentes de financiación y su destinación permitida acorde a las áreas y a los montos presupuestales existentes. **CLÁUSULA SEPTIMA. - GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y DE VIAJE:** En el evento que el contratista deba ejecutar sus obligaciones fuera de la sede, en municipios de difícil acceso y/o fuera del Departamento, se pagarán los correspondientes gastos de desplazamiento y de viaje previa solicitud y justificación por parte del supervisor, de acuerdo a la tabla que para el efecto adopte la Corporación. **CLÁUSULA OCTAVA.: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales. **CLÁUSULA NOVENA. - CESION**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de la CRC, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato la realizará la **Dra. ANGELA PATRICIA GARCÍA MENDIETA** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la C.R.C, o quien haga sus veces o el funcionario idóneo que designe para tal efecto la jefe de área, quien tendrá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 en especial en los artículos 44, 83 y 84, y demás normas, que las aclaren, modifiquen y complementen. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. - DIVERGENCIAS:** Las divergencias que ocurran entre el supervisor y **EL CONTRATISTA**, relacionadas con la supervisión, control y dirección de las actividades, serán dirimidas por el Director General, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS: LA C.R.C.** podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias

por las siguientes causales: **1.-** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no, reanudar las actividades previstas, según sea el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres (3%) del valor total del mismo. **2.-** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** Las multas antes previstas, se harán efectivas conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), **EL CONTRATISTA** pagará a **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA-C.R.C**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, renunciando expresamente **EL CONTRATISTA** a la tasación de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR, DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y OTROS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INTELECTUAL:** Este aspecto se regulará de conformidad con las normas de derechos de autor, propiedad industrial y propiedad intelectual. Sin embargo, **EL CONTRATISTA** no podrá oponer derechos de autor y acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el supervisor de presente contrato o su designado, accedan a la información del **CONTRATANTE** para el ejercicio de sus facultades. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.-**. I**NTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**. En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD**. Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA C.R.C.** podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán - Cauca. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **LA C.R.C,** es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con **LA C.R.C. PARAGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 135 de la Ley 1753 de 2015 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, **EL CONTRATISTA** debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales, si estuviere obligado. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- GARANTIAS:** De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del decreto en mención no es obligatoria por lo cual no se exigirá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto

19 de 2012 en el presente contrato no es obligatoria la liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta que el presente contrato es de prestación de servicios no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- VEEDURÍAS CIUDADANAS:** De conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 18 de noviembre de 2003, **LA C.R.C.**, procederá a publicar el contrato y los documentos que de éste se deriven en la página del **SECOP II**, y adicionalmente informa que el expediente contractual reposa en el Archivo de Gestión Jurídica de la CRC, para que la ciudadanía ejerza la vigilancia correspondiente sobre la ejecución de los recursos públicos dispuestos para la presente contratación. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: **1.-** Estudios Previos. **2.-** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.-** Hoja de vida del **CONTRATISTA** con sus respectivos soportes y los demás documentos que surjan para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución se requiere, registro presupuestal, aprobación de garantías si a ello hay lugar.

Proyectó: Yeny Gutiérrez López / Abogada Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Dra. Angela Patricia García Mendieta / Jefe Oficina Asesora Jurídica.